

COPIA

NUMERO: (4.464).-

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PACIFICMEDICA S.A.-

CAPITAL SUSCRITO: USD \$5.000,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$10.000,00.-----

En la ciudad de Manta, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy, diecinueve días de octubre del dos mil doce, ante mí, **DOCTOR RAUL GONZALEZ MELGAR, NOTARIO TERCERO TITULAR DEL CANTON MANTA**, comparecen, por sus propios derechos, el señor **LEONIDAS VICENTE SION BASABE**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación Comerciante; el señor **CARLOS ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ**, de nacionalidad venezolana, de paso por la ciudad de Manta, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante. Los comparecientes me manifiestan que el Sr. Leonidas Vicente Sion Basabe se encuentra domiciliado en esta ciudad de Manta; y, el señor Carlos Enrique Mendoza Rodríguez se encuentra de paso por la ciudad de Manta, son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **PACIFICMEDICA S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos el señor el señor **LEONIDAS VICENTE SION BASABE**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación Comerciante; el señor **CARLOS ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ**, de



nacionalidad venezolano, de paso por la ciudad de Manta, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante.- **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **PACIFICMEDICA S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PACIFICMEDICA S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denominará ~~PACIFICMEDICA S.A.~~, es de nacionalidad ecuatoriana, con **DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MANTA, CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI**, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- UNO.**- La compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación o industrialización, producción, compra, venta al por mayor y menor, elaboración, transformación, reciclaje, empaque, consignación, representación, distribución de: a) toda clase de bienes especialmente todo lo relacionado con equipos médicos, materia prima, material médico quirúrgico, prótesis, ortesis, ortopedia, sillas de rueda, medicamentos; b) maquinaria, equipos, enciclopedia, libros, documentales, materiales de laboratorio y productos relacionados con el ramo de la medicina; c) prestar asistencias en clínicas privadas, hospitales públicos y cualquier otro centro médico; d) desarrollar y ejecutar programas dirigidos a prevenir enfermedades y el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes; e) realizar programas dirigidos a científicos y al público en general referido a temas médicos quirúrgicos; f) celebrar convenios o alianzas estratégicas en el área de la medicina con otras instituciones medicas con el fin de desarrollar

proyectos de investigación y tratamientos. **DOS.-** Se podrá dedicar a la representación y/o franquicia de cualquier empresa nacional y/o extranjera relacionada con el ramo. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte a Junta General de



Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.**- Las acciones serán numeradas de la cero, cero, cero, uno a la cinco mil, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se ~~entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor.~~ Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de

(77m)

Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este



mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación del compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales será presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO**

(CONTINUA)

PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y otro suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser



o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y ~~cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-~~

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES

Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos

e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO**



TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo concerniente acerca de la reserva antes mencionada.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: Uno) **CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **LEONIDAS VICENTE SION BASABE** ha suscrito **TRES MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **CARLOS ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ** ha suscrito **DOS MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **QUINIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. Dos) **AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado la Abogada Jazmín Zambrano García para que a nombre y representación de los fundadores de la

Manta, 18 de Octubre del 2012

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 18 de Octubre del 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **PACIFICMEDICA S.A.** El valor de **\$ 1,250.00 MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (00/100 dólares)**, cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

-	Sion Basabe Leonidas Vicente	\$	750.00
-	Mendoza Rodriguez Carlos Enrique	\$	500.00

TOTAL

\$ 1,250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.

Econ. José Gómez H.
Gerente Sucursal Manta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462318
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANS
SEÑOR: ZAMBRANO GARCIA MONICA JAZMIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2012 11:36:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REV EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

PACIFICMEDICA S.A
APROBADO

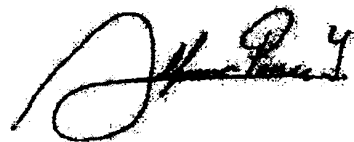
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 25/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU
TITULARIDAD LA EIECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO
ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO PRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE.
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION SC.SG. 001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS A EXCEPCION DE LAS
RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS PRIVADA O TRANSPORTE QUE
TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

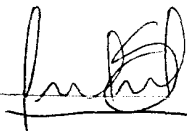
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS EFECTOS CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

ochos 1

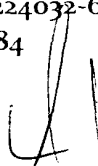
compañía realicen todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento. F) Abogada Jazmín Zambrano García, Matrícula cero nueve - dos mil doce- ciento setenta y uno del Foro de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a la otorgante, ésta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



LEONIDAS VICENTE SION BASABE

C. C. # 131224032-6

C.V.271-0084



CARLOS ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ

Pasaporte #053227445

C.I. 16.086.342

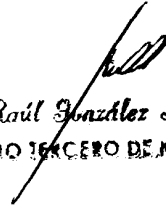
EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -



Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.4.464, de fecha 15 de Octubre del año 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.12 000753 de fecha 16 de Noviembre del año 2012, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PACIFICMEDICA S.A."**. Manta, Noviembre 22 del año 2012.- EL NOTARIO.-



Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO HRS - 1 -



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PACIFICMEDICA S, A, ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: LEONIDAS VICENTE SION BASABE Y CARLOS ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.345) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL TREINTA Y OCHO (3.038) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0753 DE FECHA: DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- .-HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2.012

Registro Mercantil Manta



0016163

Juan Carlos González Limongi Mg. A.P.
Reg. Juan Carlos González Limongi Mg. A.P.
Registrador Mercantil

Revisión Legal: ZCV
Texto: RBD